

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGIA DEL  
FUERTE ANTIOQUIA**

**Vigía del Fuerte, diecisiete (17) de  
febrero de dos mil veintidós (2022)**

<b>PROCESO:</b>	<b>ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS – LEY 1098 DE 2006 POR PÉRDIDA DE COMPETENCIA</b>
<b>NIÑA:</b>	<b>ANGIE KATHERINE MOSQUERA QUINTERO</b>
<b>REMITENTE:</b>	<b>COMISARÍA DE FAMILIA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>05873 40 89 001 2022 00002 00</b>
<b>INTERLOCUTORIO:</b>	<b>009 - 022</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>Asume Conocimiento</b>

Estudiando el expediente remitido por la Comisaría de Familia de Vigía del Fuerte, Antioquia, se encuentra que se trata de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de los Derechos en favor de la niña ANGIE KATHERINE MOSQUERA QUINTERO, identificada con la Tarjeta de Identidad 1.042.733.261, nacida el 06 de junio de 2007, el cual se rige por los artículos 99 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia.

De acuerdo con el artículo 100 párrafo 2 y el artículo 119, numeral 4 de la ley 1098 de 2006, este juzgado debe asumir la competencia que perdió la Comisaría de Familia de Vigía del Fuerte, por vencimiento de términos para realizar el debido proceso de Restablecimiento de Derechos, ya que lo obrado carece del debido trámite procesal, soportes mínimos legales, medidas de protección, decisiones de fondo, debida notificación y se presentan incongruencias en la totalidad del trámite administrativo, actuaciones que no se encuentran ni a lo sumo, suscritas por el Comisario de Familia, careciendo de validez y credibilidad.

Así las cosas, se hace necesario verificar si la niña ANGIE KATHERINE MOSQUERA QUINTERO tiene garantizados como mínimo, los derechos a la integridad personal, a la identidad, a la seguridad social en salud y a la familia.

En consecuencia, con base en el artículo 100 y 119 de la ley 1098 de 2006, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE ANTIOQUIA, por autoridad de Constitución y la Ley,

**RESUELVE**

**Primero.** Asumir conocimiento respecto al proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos conocido inicialmente por la Comisaría de Familia

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIGIA DEL  
FUERTE ANTIOQUIA**

de Vigía del Fuerte, Antioquia, a favor de la niña ANGIE KATHERINE MOSQUERA QUINTERO.

**Segundo.** Dejar sin valor el Auto de Apertura No 04 y demás actuaciones que se desglosan del mismo, por carecer de firma del Comisario de Familia de Vigía del Fuerte, Antioquia y, al no contener ni respetar los mínimos requisitos procesales y medidas necesarias para la debida protección y restablecimiento de derechos de la niña ANGIE KATHERINE MOSQUERA QUINTERO.

**Tercero.** Tener como válida la Historia Clínica remitida por la Médica Laura Mosquera Saldarriaga, de la E.S.E Hospital Atrato de Medio Antioqueño, que dio inicio al Proceso de Restablecimiento de Derechos a favor de la niña ANGIE KATHERINE MOSQUERA QUINTERO, por una presunta vulneración a sus derechos.

**Cuarto.** Conforme al artículo 52 de la ley 1098 de 2006 y como quiera que este Juzgado no es de Familia ni cuenta con equipo Psicosocial, como apoyo, se le ordena al Equipo Psicosocial de la Comisaría de Familia de Vigía del Fuerte, Antioquia, realizar la verificación de la garantía de los siguientes derechos de la niña ANGIE KATHERINE MOSQUERA QUINTERO.

1. Valoración inicial psicológica y emocional.
2. Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos.

**Quinto.** A fin de verificar la inscripción en el registro civil de nacimiento, ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil que expida con destino a esta oficina judicial, el respectivo Registro Civil de Nacimiento de la niña ANGIE KATHERINE MOSQUERA QUINTERO.

**Sexto.** Proceder a verificar en el Fosyga o mediante quien corresponda, la vinculación al sistema de salud y seguridad social de la niña ANGIE KATHERINE MOSQUERA QUINTERO.

**Séptimo.** Verificar con a las Instituciones Educativas del Municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia, si la niña ANGIE KATHERINE MOSQUERA QUINTERO, se encuentra vinculada al sistema educativo, expidiendo el respectivo certificado en caso de ser positiva su vinculación.

**Octavo.** Como medida de protección inicial y mientras se verifica la garantía de derechos y se allegan los respetivos informes psicosociales, ordénese apoyo psicológico, pautas de crianza y de ser necesario, métodos de planificación a favor de la niña ANGIE KATHERINE MOSQUERA QUINTERO.

**Noveno.** Ordenar a la Comisaría de Familia, que de no haberlo hecho, si es el caso, convoque a audiencia de conciliación de alimentos y/o de reconocimiento de paternidad a favor del hijo de la niña ANGIE KATHERINE MOSQUERA QUINTERO, debiendo verificar sus derechos conforme a la ley 1098 de 2006 y demás normatividad aplicable.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIGIA DEL  
FUERTE ANTIOQUIA

**Décimo.** Téngase como válidos, todos los informes de historias clínicas, informes psicosociales, documentos de identificación de la niña y sus progenitores, allegados al expediente a favor de la niña ANGIE KATHERINE MOSQUERA QUINTERO.

**Décimo primero.** Remitir a la niña ANGIE KATHERINE MOSQUERA QUINTERO al sector salud, para una valoración médica integral.

**Décimo segundo.** Notifíquese a la Personería Municipal de Vigía del Fuerte, Antioquia, para lo de su conocimiento y competencia, conforme a las funciones establecidas en el artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

**Décimo tercero.** Conformado el expediente y con las actuaciones necesarias, remítase a la Fiscalía General de la Nación, para que según sus competencias, investigue si se presentó algún delito sexual donde pudo haber sido víctima la niña ANGIE KATHERINE MOSQUERA QUINTERO.

**Décimo cuarto.** Oficiése a la Procuraduría General de la Nación, para que se adelante la investigación disciplinaria a que hubiere lugar en disfavor del Comisario de Familia, por vencimiento de términos en el presente trámite Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

**Décimo quinto.** Notifíquese esta decisión en debida forma a los progenitores de la niña ANGIE KATHERINE MOSQUERA QUINTERO, dejando constancia de ello y de ser necesario, se les recepcionará testimonio a fin de esclarecer los hechos que conllevaron al presente trámite administrativo.

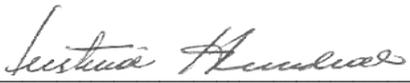
**Décimo sexto.** De ser necesario, solicítese apoyo al ICBF REGIONAL URABA/ANTIOQUIA, para que coadyuve con el presente trámite de restablecimiento de derechos, teniendo presente que este Juzgado no cuenta con equipo Psicosocial y que en el Municipio además de ser de difícil acceso, no hay oficina del ICBF.

**Décimo séptimo.** Practíquese las demás pruebas necesarias y medidas de protección que se consideren pertinentes y conducentes para el Restablecimiento de Derechos de la niña ANGIE KATHERINE MOSQUERA QUINTERO.

**Décimo octavo.** Notifíquese esta decisión por estados y córrase traslado de la misma a efectos de que las personas interesadas se pronuncien y aporten pruebas si es del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO YOVANNY CARDONA URIBE**  
JUEZ

<p style="text-align: center;"> <b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE ANT.</b></p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>015</u> y de manera electrónica hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Vigía del Fuerte <u>18</u> de <u>FEBRERO</u> de <u>2022</u></p> <p style="text-align: center;"> Secretario (a)</p>
--